



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° DN-2077/2025 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025 DE ESTE SERVICIO, QUE ESTABLECIÓ DESCANSO SANITARIO COORDINADO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS NÚMERO ACS 4 A., CONFORME LO QUE INDICÓ.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01751/2026**

**Valparaíso, 10/ 06/ 2026**

**VISTOS:**

El memo interno N° DN-1953/2026 del Departamento de Salud Animal, que adjuntó los antecedentes relativos a la solicitud de Salmoconcesiones S.A., R.U.T., 96.603.640-0 representada legalmente por Roberto Pradenas Lizama, cédula nacional de identidad N° 8.443.808-1, ambos con domicilio en Calle Janequeo N° 238, Chonchi, región de Los Lagos, sobre modificación de descanso sanitario coordinado, en carta de fecha 08 de mayo de 2026; la resolución exenta N° DN 00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en cuya virtud la Directora Nacional delegó facultades en los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura y en la Subdirectora de Acuicultura, conforme lo que indicó; el DFL N° 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, el Decreto Supremo Número 319, del año 2001, que aprobó el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante RESA; la Ley N° 19.880, que estableció las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución exenta N° DN-2077/2025 de 17 de julio de 2025 la resolución exenta N° 3861 de fecha 31 de agosto de 2018 y la resolución exenta N° 5243 de fecha 9 de noviembre de 2017, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 numeral 2 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura estableció Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos, - en adelante ACS-, en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes y la Antártica Chilena.

2.- Que, conforme al artículo 58 G del D.S. N° 319, citado en Vistos, las agrupaciones de concesiones deberán someterse a un descanso sanitario coordinado, entre periodos productivos, y específicamente el artículo 23 Ñ del referido cuerpo reglamentario dispone que anualmente, los centros de cultivo de peces ubicados en ríos y lagos deberán retirar todos los ejemplares por el plazo mínimo de un mes. Dicho descanso deberá ser coordinado entre los centros de cultivo que se ubiquen en el mismo río o lago, lo que se determinará por resolución del Servicio. Finalmente, según el artículo número 2 numeral 52) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, también citada en Vistos, a este Servicio le corresponde fijar el descanso sanitario coordinado de los centros de cultivo integrantes de las referidas agrupaciones de concesiones de salmónidos.

3.- Que, de acuerdo a los cuerpos normativos previamente citados, mediante resolución exenta N° DN-2077/2025, citada en Vistos se fijó el descanso sanitario coordinado, para la agrupación de concesiones de salmónidos N° 4 A, en virtud del artículo 58 G y 23 Ñ, del D.S. N° 319, igualmente citado en Vistos, en el periodo que abarcó del 1 al 31 de agosto de cada año.

4.- Que, mediante solicitud, citada en Vistos, de la empresa Salmoconcesiones S.A., único titular de los centros que operan en la ACS 4A, solicitó la modificación del periodo original de descanso sanitario coordinado fijado mediante resolución exenta N° 3861 de 2018, conforme a la siguiente tabla:

ACS	Periodo Original	Período modificado
-----	------------------	--------------------

4 A	1-31 de agosto de cada año	05 de agosto al 05 de septiembre de cada año
-----	----------------------------	--

5.- Que, las razones expuestas por Salmoconcesiones S.A., para solicitar la modificación del descanso sanitario coordinado dispuesto para la ACS N° 4 A, fueron debido a la necesidad de alinear los descansos con las estrategias productivas actuales, las cuales contemplan medidas sanitarias críticas en pisciculturas activas y unidades de maquila, lo que permitirá una continuidad de ciclo, el bienestar animal y calidad de la siembra y producto, y la eficiencia productiva, acorde a la adaptación del calendario y a una reestructuración de lotes de producción y cambios generales de planificación.

6.- Que, el Servicio mediante la resolución exenta número 5273 de 2017, citada en Vistos, estableció que para efectos de modificar los referidos descansos debían cumplirse los requisitos indicados a continuación:

- Que todos los titulares de la ACS estén de acuerdo en la modificación
- Respetar la semestralidad establecida por los artículos 24 inciso 5º y 58 M inciso 2º del RESA para el cálculo de la densidad de cultivo y propuesta de porcentaje de reducción de siembra individual y,
- Mantener un período productivo viable acorde con el ciclo biológico de las especies cultivadas
- Los centros no se encuentren operando.

7.- Que, al tenor de lo expuesto, la modificación del descanso sanitario solicitada se ajusta al marco normativo vigente sobre la materia y a las consideraciones técnicas exigidas por este ente fiscalizador, y resuelve conforme lo siguiente.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍCASE la resolución exenta N° DN-2077/2025, citada en Vistos y establézcase** el siguiente período de descanso sanitario coordinado, para la Agrupación de Concesiones de Salmónidos N° 4 A, conforme lo siguiente:

ACS	Período Original	Período modificado
4 A	1-31 de agosto de cada año	05 de agosto al 05 de septiembre de cada año

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Si el titular de los centros de cultivo que integran la referida concesión no da cumplimiento al descanso fijado en el artículo primero precedente, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publíquese en extracto en el Diario Oficial, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA. Resolución Exenta N° DN-00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020.**



**MONICA ANDREA ROJAS NOACK**  
**SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA**  
**SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA**

OSDV/RRQ/EMS

Distribución:

Departamento de Salud Animal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30090158&hash=56165>